

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 57. Los Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes:

- I. Suministro de agua potable;
 - II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
 - III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo competa a otras autoridades;
 - IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
 - V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
 - VI. Mercados y centrales de abastos;
 - VII. Rastro;
 - VIII. Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - IX. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
 - X. Creación y funcionamiento de panteones;
 - XI. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
 - XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
 - XIII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;
- Así como, las funciones coordinadas de:
- XIV. *(DEROGADA, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2013)*
 - XV. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
 - XVI. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio; y
 - XVII. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.